

FORM.xxxxxx

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N.º xxxxxxxx formulada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* y admitida como Proceso N.º xxxxxxxxx, a través de la cual solicita a la Administración Tributaria (AT) se expida respecto al **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N.º xxx/2023 “Cursos de Capacitación Laboral – Plurianual” – ID N.º xxxxx; otorgado al Instituto Técnico Superior “xxxxxx”, con Res. Ves N.º xxxxxx/2017.

Verificados los documentos de respaldo, se acompaña el escaneado de la Resolución de reconocimiento del MEC Ves N.º xxxx/2017 y el contrato N.º xxx/2024 – Licitación Pública Nacional N.º xxxx/2023.

De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

El artículo 4º de la Ley N.º 5749/2017 “*QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS*”, menciona que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación, se entenderá por “educación básica” aquella que todas las personas precisan para su realización y desarrollo personal, así como para el ejercicio de una ciudadanía activa, su inclusión social, el pleno empleo y la capacidad de seguir aprendiendo durante toda la vida. Asimismo, manifiesta que el Estado garantizará el acceso universal y la culminación de la educación media, como parte de la educación básica obligatoria, destacando que educación básica incluye los siguientes niveles y modalidades: la educación inicial, la educación escolar básica, la educación media y la educación permanente de personas jóvenes y adultas. Seguidamente, se aclara que la educación formal se estructura en tres niveles:

- El primer nivel comprenderá la educación inicial; el primer y segundo ciclo de la educación escolar básica;
- El segundo nivel comprenderá el tercer ciclo de la educación escolar básica y la educación media; y,
- **El tercer nivel comprenderá la educación superior.**

De lo señalado se infiere que el Instituto Técnico Superior “xxxxxx”, se encuentra en el tercer nivel, es decir de Educación Superior.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), en el inciso f) numeral 3 del artículo 100 de la Ley N.º 6380/2019 (en adelante la Ley), dispone que se encuentran **exonerados** de dicho impuesto los servicios de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior, **prestados por personas o entidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley**; incluidos los servicios que, por extensión o práctica universitaria, deban realizarse con terceros.

Asimismo, es importante aclarar que conforme a lo dispuesto en el [artículo 91](#) de la Ley, los contribuyentes que presten servicios exonerados o no gravados por el **IVA**, en este caso el “Instituto Técnico Superior René Cassin”, dedicado a la enseñanza, el impuesto consignado en los comprobantes que respalden las compras relacionadas a dichas operaciones constituirá un costo o gasto para el Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**). En estos casos el contribuyente será considerado como consumidor final. En ningún caso, corresponderá la devolución del **IVA** Crédito por clausura o terminación de la actividad del contribuyente o cualquier otro motivo no previsto en esta ley.

En cuanto a la documentación de los servicios exonerados, los mismos deben estar debidamente documentados y en consecuencia emitir las facturas por la prestación de servicios en exentas, conforme al artículo 92 de la Ley.

Por tanto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que, los servicios de enseñanza de educación superior, prestados por personas o entidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley, se encuentran exonerados del IVA, en virtud del numeral 3, inciso f) del artículo 100 de la Ley; y que por dichos servicios se deberá emitir comprobantes en exentas, conforme al artículo 92 de la Ley.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior del hecho que lo motivó.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del [artículo 244](#) de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

Abg. Luz Marlie Fernández Aguilera, *Dictaminante*

Abg. Luis Roberto Martínez, *Jefe Interino*

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Abg. Antulio Bohbout Mongelós, *Director*

Abg. Ever Otazú, *Gerente General*

Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

Gerencia General de Impuestos Internos